


**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE  
TURISMO Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**


**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

En la ciudad de Montevideo, el 26 de Diciembre de 2025, comparecen:

Por una parte, el **MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante "MINTUR")**, con domicilio en Rambla 25 de agosto de 1825 s/n esquina Yacaré, Departamento de Montevideo, representado en este acto por el Ministro Ing. Pablo Menoni.

Por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, a quien en adelante se le denominará "UDELAR - FHCE", representada por el Rector Héctor Cancela Bosi, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad y el Decano de FHCE, Dr. Nicolás Duffau, con domicilio en Avda. Uruguay 1695.

 Las partes convienen en celebrar el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

 **PRIMERO. ANTECEDENTES:** El presente convenio se inscribe en el Convenio Marco entre la Universidad de la República y el MINTUR, el cual fuera firmado el 25 de junio de 1997. En el mismo las partes contratantes se comprometieron "a elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones financieras de cada parte".

**SEGUNDO. OBJETO:** Conforme al presente convenio, la UDELAR - FHCE, a través de la Unidad Académica de Estudios Turísticos realizará, de común acuerdo con el MINTUR, las siguientes actividades de **Planificación:**

- Identificación y diseño de propuestas turísticas regionales en acuerdo y coordinación con referentes y técnicos territoriales, institucionales y locales, con énfasis en bienes comunes patrimoniales y naturales.

- Acompañamiento en la implementación de las propuestas identificadas y diseñadas y formulación de recomendaciones para el fortalecimiento de la oferta turística con foco regional.

**TERCERO. PLAZO:** El plazo del presente convenio será de 3 (tres) años a partir del momento de su firma.

**CUARTO. EJECUCIÓN:** Para la instrumentación del presente convenio la FHCE conformará un equipo ejecutor liderado por un docente Grado 3 y cuya conformación será acorde a los objetivos planteados de común acuerdo.

**QUINTO. OBLIGACIONES DEL FHCE:** La FHCE se compromete a: I) Acompañar y supervisar el proceso de avance; II) Informar y coordinar con el MINTUR el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, y; III) Elaborar un documento de sistematización del trabajo solicitado.

**SEXTO. OBLIGACIONES DE MINTUR:** El MINTUR se obliga a: I) Brindar en tiempo y forma toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio; II) Participar, por intermedio de su representante, en las reuniones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio; III) Coordinar con los docentes de la Licenciatura en Turismo el seguimiento de las actividades objeto del presente convenio.

**SÉPTIMO. NATURALEZA DE LA RELACIÓN DOCENTE - MINTUR:** La actividad desarrollada por el/la docente es de naturaleza técnica, no configurando relación de carácter laboral ni funcional alguna con el MINTUR. Sin perjuicio de las coordinaciones que fueren necesarias, en todos los casos, la potestad de dirección y/o disciplinaria sobre los docentes relacionados con las actividades mencionadas será ejercida exclusivamente por la UDELAR - FHCE.

**OCTAVO. PAGO:** a) Para la ejecución del presente convenio el MINTUR se compromete a transferir cada año hasta la suma de \$ 3.500.000 (pesos uruguayos tres millones quinientos mil). Dicho pago se hará antes del mes de marzo de cada año, mediante transferencia a la cuenta bancaria de la FHCE N° **001559483-0000** del Banco de la República (BROU). b) En cumplimiento de lo dispuesto con la Ordenanza Nro. 77/99 del Tribunal de Cuentas de la República, FHCE se obliga a remitir al MINTUR, certificado de

Contador Público, acompañado de un informe de rendición de cuentas avalando que los fondos fueron utilizados por el monto y los fines para los cuales fueron entregados.

**NOVENO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL ACUERDO:** La dirección, coordinación, seguimiento y control de la ejecución del presente acuerdo será ejercida por un representante del MINTUR y uno de la UDELAR - FHCE, designados por cada parte oportunamente.

**DÉCIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En caso de que, como producto de las actividades, surgiera un resultado útil o valioso que pudiera ser objeto de protección por los diversos instrumentos de propiedad intelectual, la titularidad de esta corresponderá a ambas partes por igual en régimen de condominio, a menos que las partes acordaran otro régimen de titularidad y/o distribución en forma expresa. Ninguna de las partes puede utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra. Se deja expresa constancia de que en relación con la parte que eventualmente pudiere corresponder a la Universidad de la República rige lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Toda divulgación que se realice de los resultados deberá incluir al Ministerio de Turismo como contraparte intelectual y financiera.

**DÉCIMOPRIMERO. AMPLIACIÓN:** Las prestaciones a que refiere el objeto del presente convenio podrán ampliarse según lo requiera el avance del trabajo. Para ello el MINTUR realizará por escrito la solicitud de ampliación, que será aprobada por FHCE, según corresponda.

**DÉCIMOSEGUNDO. ADELANTO:** Para la realización de las actividades mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato y al momento de su firma, el MINTUR se compromete a realizar un adelanto de \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones) a cuenta del trabajo del primer año.

**DÉCIMOTERCERO. CAUSAS DE RESCISIÓN:** Serán causas de rescisión, además de las establecidas con carácter general en las disposiciones que resulten de aplicación, las siguientes: el cumplimiento del objeto, el mutuo acuerdo de las partes, el incumplimiento manifiesto de cualquiera de las obligaciones contempladas por una de las partes o por la voluntad unilateral de alguna de las partes, la que deberá comunicar por escrito a la otra con una antelación no menor de 60 (sesenta) días de la finalización del período.

La finalización del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren pactado y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

**DÉCIMOCUARTO. DOMICILIO.** Ambas partes fijan como domicilios especiales para todos los efectos de este convenio, los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

**DÉCIMOQUINTO. PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes asumen el compromiso de tentar preceptivamente la conciliación extrajudicial o negociación directa, ante las divergencias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente acuerdo.

Para constancia y de conformidad las partes firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.



Ing. Pablo Menoni

Ministro MINTUR



Dr. Héctor Cancela Bosi

Rector Udelar



Dr. Nicolás Duffau

Decano FHCE